

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO PINAR PRADOS DE TORREJÓN, POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1º.- Con la denominación A.M.P.A Pinar Prados (Asociación de Madres y Padres de Alumnos de Pinar Prados) se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el Colegio Público Pinar Prados de Torrejón de Pozuelo de Alarcón, Madrid, que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.

Artículo 3º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos indicados en el Artículo 34.

CAPÍTULO II - FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 4º.- El objeto primordial de la Asociación ha quedado definido en el Artículo 2º de estos Estatutos. Ampliando su contenido, se establecen como actividades principales para alcanzar esta finalidad las que recogen los siguientes artículos.

Artículo 5º.- Informar puntualmente a los asociados de las distintas incidencias que pudieran producirse en la vida académica del Centro, con el fin de mejorar la formación de los alumnos.

Artículo 6º.- Colaborar con los órganos de gobierno del Centro en las siguientes tareas:

- a) La realización de actividades pedagógicas y culturales que complementen la formación de los alumnos.
- b) La organización de visitas a museos, centros públicos de interés y cuantos establecimientos ayuden a conformar la visión de los alumnos sobre la sociedad en la que viven.
- c) La organización de conferencias o charlas que sirvan a los asociados como recurso en asuntos vinculados a la crianza, la educación, etcétera.
- d) La edición de publicaciones tendentes a mantener la comunicación entre el Centro y los padres de los alumnos.
- e) La obtención de colaboración y ayudas de organismos públicos y privados.
- f) La ejecución, en general, de cuantas medidas se hayan de tomar para la mejora de la formación de los alumnos y la cohesión de la comunidad educativa del colegio.

Artículo 7º.- Promover la creación de un fondo económico que contribuya a financiar determinadas actividades de los alumnos, así como becas, bolsas de viaje, bolsas de libros y otras ayudas que la Asociación crea conveniente.

Artículo 8º.- Servir de cauce para la defensa de los derechos de la comunidad educativa ante los organismos competentes.

CAPÍTULO III - SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 9º.- Podrán pertenecer a la Asociación todas las madres, padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 10º.- Se causará baja en la Asociación por los motivos siguientes:

- 1) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- 2) Falta de pago en las cuotas que se establezcan sin razón que lo justifique.
- 3) Baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- 4) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Cuando la baja se haya producido por el segundo motivo, el socio podrá adquirir de nuevo tal condición mediante el pago de las cuotas atrasadas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente.

Artículo 11º.- Son derechos de los asociados:

- 1) Tener voz y voto en la Asamblea General, por sí mismo o mediante representación, interviniendo en sus debates.
- 2) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- 4) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- 5) Recabar del Presidente y de los órganos de gobierno de la Asociación ayuda en defensa de los alumnos y padres del Centro, así como en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente.
- 6) Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.
- 7) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos, ante los organismos competentes.

Artículo 12º.- Son deberes de los asociados:

- 1) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades con las cuotas que establezca la Asamblea General. La Junta Directiva podrá dispensar del pago de estas cuotas o reducir su cuantía a petición del asociado que lo solicite y acredite razón fundada para ello.
- 2) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 3) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.
- 4) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
- 5) Asistir a los actos que organice la Asociación, especialmente a las Asambleas Generales.

CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13º.- La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General.
- 2) Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14º.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios y habrá de reunirse:

- a) Con carácter ordinario, dentro del primer trimestre del curso, previa citación del Presidente.
- b) Con carácter extraordinario, cuando lo acuerden el Presidente o la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito el quince por ciento de los socios. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos cuatro días y entre la primera y la segunda convocatoria al menos media hora. Por razones de urgencia, aprobadas por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 15º.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Conocer la actuación de la Junta Directiva en el periodo anterior y examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
- 2) Examinar y aprobar, si procediese, la Memoria Anual.
- 3) Fijar las cuotas ordinarias y las derramas extraordinarias.
- 4) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, resolviendo el voto del Presidente los empates que pudieran producirse. Para su validez, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los socios. De no ser así, la reunión se celebrará en segunda convocatoria y sus acuerdos serán válidos cualquiera que fuera el número de asistentes. Cada asociado presente tendrá un voto por sí mismo, más un número máximo de tres representaciones de otros asociados, en su caso.

Artículo 17º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Acordar las modificaciones de los Estatutos.
- 2) Acordar la disolución de la Asociación.
- 3) Determinar y decidir la baja de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 4) Solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación.
- 5) Determinar y decidir la enajenación de bienes de la Asociación.
- 6) Determinar y decidir la constitución de Federaciones o la integración en ellas.
- 7) Decidir sobre otros asuntos que, por su importancia, le someta la Junta Directiva.

Artículo 18º.- Para que los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria sean válidos, será preciso sean aprobados por las dos terceras partes de los socios presentes o representados. La Asamblea será válida cuando en primera convocatoria asistan la mitad más uno de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo 19º.- En los acuerdos sobre derrama sólo tendrán voto los socios que contribuyan.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 20º.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número ilimitado de Vocales. Todos los cargos, con voz y voto, serán nombrados por la Asamblea General

por elección directa de entre los socios candidatos. En caso de no presentarse candidatos suficientes para la conformación de la Junta Directiva, esta se declarará vacante, debiendo el Presidente saliente convocar nuevamente reunión de la Asamblea General Extraordinaria para poner en conocimiento de los socios que, de no solucionarse esta falta de candidatos, se procederá a la liquidación y disolución de la Asociación. El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 21º.- No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los socios que sean al mismo tiempo profesores del centro, ni aquellos que perciban honorarios de la Asociación.

Artículo 22º.- Los cargos serán gratuitos y la duración de su mandato será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser cesados en sus cargos aquellos miembros de la Junta Directiva que falten más de tres veces a sus reuniones sin causa que lo justifique.

Artículo 23º.- Las vacantes en la Junta Directiva durante el periodo de su mandato serán cubiertas provisionalmente por la propia Junta designando entre los asociados a la persona o personas que hayan de ocuparlas, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24º.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones de estos Estatutos.
- c) Redactar la memoria y presupuesto anuales, así como el estado de cuentas.
- d) Remitir a examen y aprobación de la Asamblea General estos mismos documentos.
- e) Decretar la baja de los socios que no cumplan sus obligaciones, de acuerdo con la Asamblea General.
- f) Mantener contacto con los profesores del Centro para informarse de las incidencias habidas.
- g) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- h) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
- i) Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- j) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas, que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva, y coordinar la labor de las mismas.
- k) Dispensar el pago de cuotas o reducir su cuantía, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12.1.
- l) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 25º.- La Junta Directiva se reunirá normalmente en la primera semana de cada mes durante el periodo lectivo del curso escolar y, con carácter extraordinario, siempre que la convoque el Presidente o lo pida razonadamente alguno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, resolviendo el voto del Presidente los empates que pudieran producirse, y para que sean válidos será necesaria al menos la asistencia de la mitad más uno de sus componente.

Artículo 26º.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación en los actos que la Junta Directiva decida.
- b) Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Dar su conformidad a las actas de las reuniones, redactadas por el Secretario.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y documentos análogos.

Artículo 27º.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste por enfermedad o cualquier otro motivo.
- b) Colaborar en las acciones que desarrolle el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzca solución de continuidad.
- c) Actuar por delegación del Presidente en la forma que éste o la Junta Directiva lo indiquen.

Artículo 28º.- Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones y asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias de las mismas.
- b) Llevar los libros y ficheros que estime necesarios para el control de la afiliación de los socios y la administración de la Asociación.
- c) Redactar las actas de las reuniones y la Memoria anual.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación.

Artículo 29º.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y los pagos, anotándolos en forma contable en los libros correspondientes.
- c) Tener las cuentas a disposición de los asociados.
- d) Firmar con el Presidente los cheques, recibos, órdenes de pago, etc.
- e) Redactar el Estado de cuentas y el Presupuesto a presentar en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30º.- Corresponde a los vocales:

- a) Cooperar con los demás componentes de la Junta Directiva en las funciones que esta tiene encomendadas.
- b) Actuar por delegación en sustitución de algún miembro de la Junta Directiva, y participar en las comisiones de trabajo que nazcan en su seno.
- c) Realizar cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 31º.- Los ingresos de la Asociación procederán de:

- a) Las cuotas ordinarias.
 - b) Las derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
 - c) Los donativos y subvenciones que reciba.
 - d) Cualquier otro recurso lícito generado por la asociación.
- La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 32º.- La cuota ordinaria se pagará en la forma y tiempo que acuerde la Asamblea. Se entiende por derrama extraordinaria la contribución especial, acordada también en Asamblea, que satisfacen los socios con el fin de realizar un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.

La Asociación depositará sus fondos en establecimientos bancarios españoles y no podrá destinarlos a fines distintos de los indicados en estos Estatutos.

OBLIGACIONES CONTABLES Y DOCUMENTALES.

Artículo 33º.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En los correspondientes Libros de Actas, figurarán las actas de las reuniones que celebren sus distintos órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34º.- La Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

- 1) Por resolución de la autoridad judicial competente.
- 2) Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. No obstante, no se podrá acordar la disolución si hay un mínimo de cincuenta socios dispuestos a continuar la vida de la Asociación que se comprometan por escrito a su sostenimiento.
- 3) Por cese de la actividad en materia de enseñanza del Centro docente.

Artículo 35º.- En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, salvo que la Asamblea General Extraordinaria reunida al efecto designara para tal fin a otras personas entre los socios. Si, una vez pagadas todas las deudas de la Asociación, quedara remanente, pasará éste a disposición del Colegio.

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 36º.- La Asociación se registrará por estos Estatutos y en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales aplicables.

El presente documento recoge los Estatutos de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Pinar Prados de Torrejón, inscrita con el número 17.812 en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid y registrada con el número 28A5714 en el Censo de Asociaciones de Padres de Alumnos del Ministerio de Educación, conteniendo las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2019, a fin de adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, a 25 de octubre de 2019